

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCION GENERAL DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL

AREA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DEL SERVICIO MEDICO LEGAL Y FORENSE

CENTRO DE COSTOS (ARMONIZACIÓN CONTABLE) 008.- SEMEFO

INFORME DE COMISION POR VIATICOS

FECHA DE LA COMISION: 27 de Junio 2019.

REGION: 04 MUNICIPIO O LUGAR DE LA COMISION: 114 Xicotepetlac de Juárez

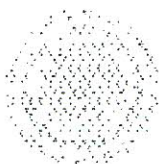
MOTIVO DE LA COMISION: Asistencia Psicológica

COMISIONADOS: Psic. Araceli Hernández

RESULTADOS DE LA COMISION
O CONTRIBUCIÓN AL H. T. S. J. Diligencia de Asistencia Psicológica para intervenir
dentro del expediente 2019/0009

DRA. ELIA CRISTINA QUITERIO MONTIEL

DIRECTORA DEL SERVICIO MEDICO LEGAL Y FORENSE



PODER JUDICIAL

Aca de Adscripción: DIRECCIÓN SEMEFO.
ASUNTO EL QUE SE INDICA
OFICIO NO.1705/2019/DSMF
EXP. 579/2009

LIC. ARACELI AMECA FERNANDEZ
PSICÓLOGA ADSCRITA A SEMEFO
P R E S E N T E.

En contestación al oficio 1350 de fecha 17 de Mayo de 2019, recibido en esta Dirección el día 24 de Junio del mismo año; del Juzgado Civil y de lo Penal de Xicotepec de Juárez, comunico a usted que deberá comparecer ante dicha autoridad el día 27 de Junio de 2019 a las 12:00 horas, para auxiliar a la Titular de este Juzgado en la entrevista con la menor para lograr la empatía y tranquilidad y comprenda el escenario en que participa.

Con el apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalado para la preparación y entrevista de la menor, se le aplicará una medida de apremio consistente en cinco unidades de apremio.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales conducentes.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

H. Puebla de Z., a 24 de Junio del 2019

DIRECTORA DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

DRA. ELIA CRISTINA QUTTERJO MONTIEL

C.e.p. PSIC. ARACELI AMECA FERNANDEZ. Para su conocimiento. Presente
C.e.p. Archivo D'ECQM/vgr.

Recibido. 25 Junio 2019
Cuth

1705



OFICIO NUMERO: 1350
ASUNTO: SE SOLICITA INFORME
EXP. 579/2009

JUZGADO DE LO CIVIL
Y DE LO PENAL
XICOTEPEC DE JUÁREZ
PUEBLA.

DIRECTORA DEL SERVICIO MEDICO
FORENSE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN
PROLONGACION 11, 121 PONIENTE No. 11906
COLONIA GUADALUPE HIDALGO
PUEBLA, PUEBLA
C.P. 72810

Que dentro de los autos del expediente arriba indicado de los del índice de este Juzgado, se dictó un auto que a la letra dice: --

"... XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, MAYO
DIECISIETE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes, atento a lo manifestado por el ocurrente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 290, 291, 293, 635 fracción II y 637 del Código Civil en relación a los diversos 68, 80, 88, 677 fracciones I, II, VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Téngase al promovente haciendo las manifestaciones que de su ocurrencia se desprende, exhibiendo copias certificadas de la Sentencia Definitiva de la Causa Penal Número 151/2013 de los radicados en el Juzgado Municipal en Materia Civil y Penal de San Andrés Cholula, Puebla, instruido en contra de **ELIMINADO** por el Delito de SUSTRACCION DE MENORES, cometido en agravio de la menor C.F.L., las cuales se ordenan agregar a estos autos para que obren como en derecho corresponde, y sean tomadas en consideración con el valor que les otorga la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En relación a la segunda de sus peticiones, y vista la certificación de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve de la que se desprende que la parte actora

ELIMINADO incumplió con el requerimiento contenido en el auto de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, en razón que no presentó ante este Juzgado a la menor C. F. L., a las trece horas del día cuatro de abril del corriente año, a efecto que la perito en psicología ARACELI AMECA FERNANDEZ preparara a la infante de referencia para la entrevista con dicha menor, ante la presencia de la Titular de este Juzgado, no obstante haber sido notificado del mandamiento Judicial en fecha uno de abril del año en curso, por conducto de su Abogada Patrono Licenciada DIANA LOPEZ VALDERRABANO quien firmó la razón de notificación de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, lo cual conlleva a determinar que **ELIMINADO**

estuvo notificado con el tiempo suficiente y necesario con las formalidades de ley, por lo tanto estuvo en posibilidad de haber presentado a su menor hija, sin embargo omitió su presentación.

ELIMINADO: Toda vez y de conformidad con el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

continuando con su negativa de presentar a la menor dentro de esta procedimiento.

Sin embargo, no ha lugar a imponer la multa por el equivalente a cien días de salario mínimo al Ciudadano

ELIMINADO que solicita el ocurso, en virtud que no le previno con tal medio coactivo, sino que se le previno con un arresto hasta de veinte horas, por consiguiente no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado.

Aunado que para la preparación y entrevista de la menor C.F.L., programada para las trece y catorce horas respectivamente del día cuatro de abril del presente año, se hizo constar en las certificaciones correspondientes que además del señor

ELIMINADO de igual forma no compareció la perito en psicología ARACELI AMECA FERNANDEZ, sin que obre en autos causa de justificación; y de igual forma no se citó ni compareció a la audiencia de referencia la persona de confianza

ELIMINADO hermano de la infante implicada para que le brindara asistencia con el fin de procurar el bienestar de la menor en la entrevista, y no se le causara un daño emocional.

Motivos por los cuales este Tribunal determina que no a lugar a hacer efectiva la multa de cien días de salario mínimo a **ELIMINADO** que solicita el promovente, aunado que la misma se le hizo efectiva en el segundo párrafo del auto de fecha once de marzo de dos mil diecinueve.

Consecuentemente, en aras de una pronta administración de Justicia, con fundamento en los dispositivos legales invocados al inicio de esta resolución, se ordena turnar de nueva cuenta estos autos a la Actuaria Judicial adscrita a esta Juzgado a fin de que se constituya en el domicilio procesal, señalado en autos de este expediente por la parte actora

ELIMINADO y sus abogados patronos DIANA LOPEZ VALDERBANO y HUGO ROBLES ROMERO y proceda a requerirlos en forma personalísima a los antes mencionados, a fin que presenten ante esta Autoridad, de ser posible identificada con documento oficial o escolar a la menor C. F. L., a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE con la finalidad de que la perito en psicología la prepare para la entrevista que se desahogara a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE

JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ante la presencia de la Titular de este recinto Judicial, quedando subsistente el apercibimiento de un arresto hasta de veinte horas con el que se les previno en el tercer párrafo del auto de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, lo anterior por desacato a un mandamiento de carácter Judicial, toda vez no obstante haber sido requerido el ciudadano

ELIMINADO de presentar a la menor aludida ante este recinto Judicial para ser escuchada por la Juzgadora, bajo los lineamientos de la perito para emitir su opinión respecto al derecho de convivencia que tiene para con su señora madre, por ser un derecho personalísimo de la infante en mención, por lo tanto la conducta de la parte actora

ELIMINADO y de sus abogados patronos DIANA LOPEZ VALDERBANO y HUGO ROBLES ROMERO, infringen los principios de lealtad, honestidad, respeto verdad y buena fe, estando este tribunal obligado a observar y a vigilar que se respeten tales principios sancionando de acuerdo a la disposición invocada en líneas que anteceden su inobservancia, evitando con ello el fraude legal, procesal la colusión, la malicia, la obstrucción y cualquier otra conducta que impida el desarrollo ágil o el fin lícito del proceso, aunado que este tribunal está obligado a garantizar la celeridad en el procedimiento, en



JUZGADO DE LO CIVIL
Y DE LO PENAL DE
XICOTEPEC DE JUÁREZ
PUEBLA.

ELIMINADO: Toda vez y de conformidad con el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

cuya consecución deben participar los tribunales, las partes, sus representantes y abogados patronos tal y como lo disponen los artículos 3,4 y 5 del Cuerpo de Leyes en cita.

A mayor abundamiento, el artículo 254 fracciones I y V, del Código Procesal Civil del Estado, dispone lo siguiente:

Artículo 24.- Los patronos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Conducirse con honestidad, para con sus patrocinados, su contra parte y los tribunales.

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- No actuar, ni conducir a su representado en forma maliciosa o inmoral, son apego a la verdad y a la ley.

En consecuencia como se desprende de estas actuaciones que tanto el ciudadano **ELIMINADO** y sus abogados patronos DIANA LOPEZ VALDERRABANO y HUGO ROBLES ROMERO han desacatado el mandamiento Judicial de presentar a la menor para ser escuchada acorde a los lineamientos establecidos en la guía de preparación establecida en el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anteponiendo e todo momento el interés superior de la menor en mención, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 8 párrafo Primero de la convención Americana de los Derecho Humanos, 1º. Al 41 de la Convención sobre Derechos del Niño 3, 4, 7, 41, 48, 49 de la Ley para la Protección de los Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, por tal razón la conducta negativa del progenitor **ELIMINADO**

y abogados patronos de obstaculizar el procedimiento en este juicio, siendo la razón por la cual se determina apercibirlos a ambos en forma solidaria con la medida antes indicada.

Sin que resulte aplicable al presente procedimiento el artículo 21 de la ley en cita que alude al promovente en virtud que no se encuentra justificado en las actuaciones que integran este sumario, que los abogados patronos del antes referido hayan actuado de mala fe.

TERCERO.- De igual forma se ordena a la actuaria Judicial notificar a **ELIMINADO** en el domicilio señalado en autos, a efecto que comparezca debidamente identificado en las horas y día programados en líneas que anteceden por haber sido nombrado como persona de confianza en relación a su menor hermana C.F.L. y le brinde asistencia en dicha diligencia.

CUARTO.- Por consiguiente, se ordena girar atento oficio a la Directora el Servicio Médico Forense del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de que proceda a hacer del conocimiento a la perito en psicología infantil que designo en este asunto Licenciada ARACELI AMECA FERNANDEZ comparezca en el día y hora antes indicado para auxiliar a la Titular de este Juzgado en la entrevista con la menor C. F. L. con el fin que la perito entable diálogo con la menor para lograr la empatía y tranquilidad y comprenda el escenario en que participara, evitando de ese modo se provoque daño psicológico, facilitando la comunicación libre y espontánea de la menor en las diligencias en mención, en el entendido para la perito en cuestión que es la tercera vez que se programa la audiencia de escuchar a la menor sin que se tenga su asistencia, por lo tanto se le apercibe que de no

comparecer en el día y hora señalado para la preparación y entrevista de la menor, se le aplicara una medida de apremio consistente en cinco unidades de medición actualizada, por su contumaz rebeldía de auxiliar a esta Autoridad dentro de este procedimiento, no obstante haberle sido notificada con la oportunidad debida, sin que exista en autos causa justificada de su incomparecencia.

QUINTO .- Finalmente, se ordena girar atento oficio al Titular del Instituto Nacional de Migración, con domicilio en Avenida Homero Numero mil ochocientos treinta y dos, Los Morales Polanco, Alcaldía de Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 11510, a efecto que dentro del plazo prudente de cinco días siguientes de recibido el oficio de mérito se sirva informar a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente:

1.- Si se tiene el registro en la dependencia a su cargo que la menor **ELIMINADO** ha salido del país (México) desde el día treinta y uno de enero de dos mil trece, hasta la fecha actual.

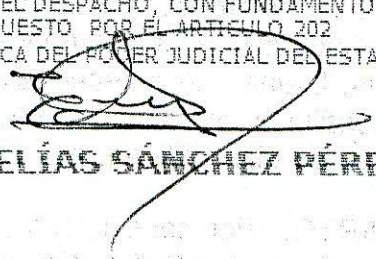
2.- En el supuesto que la menor de referencia haya salido del país, informe con que persona se hizo acompañar así como los países y direcciones a los cuales haya ido de paseo, recreación, planes de estudio o a radicar, en caso afirmativo informe el domicilio del país que proporcione como destino, sea por cuestiones de estudio, recreación o radicar en país extranjero.

Lo anterior en virtud que por existir un procedimiento de controversia familiar referente a los derechos de visita y convivencia de la menor aludida hacia sus progenitores, se debió haber comunicado a esta Autoridad la salida del país de dicha menor por la persona respectiva, toda vez que la infante de referencia no debió salir del País sin la autorización de esta Autoridad,

LO TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION
XICOTEPEC DE JUAREZ; MAYO 17 DE 2019

SECRETARIO CIVIL EN FUNCIONES DE JUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202
DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO


ABOGADO ELÍAS SÁNCHEZ PÉREZ